



Expediente: **056150639259**
Radicado: **AU-04224-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/12/2021** Hora: **08:05:17** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado número **CE-19673-2021** del 12 de noviembre de 2021, la sociedad **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA**, con Nit 800.194.600-3, a través de su representante legal el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, presentaron ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-58947 y 020-86042, ubicados en el municipio de Rionegro.

2. Que funcionarios de la Corporación, mediante radicado **CS-10331-2021** del 12 de noviembre de 2021, requieren al señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, para que allegue información adicional, relacionada con:

*"(...) Certificado de libertad y tradición del predio colindante, propiedad del señor **AURELIO DE JESUS ZULUAGA ARISTIZABAL**, sobre el cual reposa autorización escrita en la solicitud presentada; dicho documento con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días calendario; junto con autorización escrita de los demás propietarios, en caso de haberlos.*

- *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"**, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días calendario (...)"*

3. Que a través del radicado N° **CE-22241-2021** del 22 de diciembre 2021, los interesados, allegan información, en aras de darle continuidad al trámite.

3.1 Que verificada la información aportada mediante el radicado precitado, se pudo evidenciar que los predios con números de matrículas 020-45637 y 020-86046, los cuales según el interesado, serían también objeto de solicitud, son titularidad de las siguientes personas:

- **020-45637: NANCY ELENA ZULUAGA GIRALDO y YASMIN EUGENIA ZULUAGA GIRALDO.**
- **020-86046: NANCY ELENA ZULUAGA GIRALDO, YASMIN EUGENIA ZULUAGA GIRALDO y JOSE HERIBERTO QUINTERO BENJUMEA.**

3.2 Que la información aportada por el solicitante, no está conforme a lo contenido en el Decreto 1076 de 2015, toda vez que no se allegan las respectivas autorizaciones; ya que reposa un poder firmado por persona diferente a la que se faculta como apoderado para representar a las propietarias **NANCY ELENA ZULUAGA GIRALDO y YASMIN EUGENIA ZULUAGA GIRALDO** y, a su vez, no se cuenta con autorización por parte del también propietario **JOSE HERIBERTO QUINTERO BENJUMEA.**

La solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA**, con Nit 800.194.600-3, a través de su representante legal el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-58947 y 020-86042, ubicados en el municipio de Rionegro.

- Que el predio con **FMI 020-58947**, es de propiedad del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"**, quien a través de su gerente la señora **DEYANIRA BARRERO LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.694.118, autoriza para el trámite.
- Que el predio con **FMI 020-86042**, es propiedad de los señores **MARIA OFIR ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.960.554, **JESUS ENRIQUE ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.049 y **JOSE LUIS ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.043, quienes autorizan para el trámite.

Parágrafo: No se da inicio a la solicitud respecto a los individuos arbóreos establecidos en los predios con números de matrículas **020-45637** y **020-86046**, hasta tanto se allegue autorización escrita por parte de todos los titulares, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante los radicados **CE-19673-2021** del 12 de noviembre de 2021 y **CE-22241-2021** del 22 de diciembre 2021.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA**, a través de su representante legal el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150639259

Proyectó: *Judicante/ Bryan Sánchez Jaimes* Fecha: 23/12/2021

Revisó: *Abogada / Alejandra Guarín*

Procedimiento: *Trámite Ambiental*

Asunto: *Aprovechamiento de árboles aislados*



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co